

<b>Código</b> RGO-OPS-0000	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA ADMINISTRADA POR LA SPRBUN S.A.</b>	 <b>SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.</b>
<b>Versión</b> 3		
<b>Estado</b> V		
<b>Reviso: Liliana Fernanda Pérez T.</b>		<b>Aprobó: Tomas Fernando Quiñonez R.</b>

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º PRINCIPIOS:** LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., en cumplimiento a la normatividad expedida por el Ministerio de Transporte en materia de seguridad y tránsito vigente en el territorio nacional, El Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV expedido por el mismo organismo, y su Reglamento de condiciones técnicas de operaciones portuarias, ha elaborado y aprobado el presente Reglamento de Interno de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio del cual se regirá la movilización de personas, vehículos de carga, vehículos particulares y equipos operativos dentro de las instalaciones portuarias que administrada por concesión estatal.

**Artículo 2º OBJETO:** Definir y establecer el ordenamiento para la circulación de peatones, equipos y vehículos al igual que minimizar los riesgos de accidentalidad en las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A.

**Artículo 3º ALCANCE:** Este Reglamento aplica a todas las personas y vehículos que se movilizan en las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A. S.A. Por tratarse de áreas privadas de servicio público, la circulación peatonal, de equipos y vehículos, están sujetas, para ciertas consideraciones, a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, por intermedio de la Ley 769 expedida el 06 de Agosto 2.002 y demás normas concordantes que en el futuro se dicten.

#### **Artículo 4º DEFINICIONES:**

- a. **Amonestación:** Llamado de atención por el incumplimiento a una norma.
- b. **Boleta de Amonestación:** Documento utilizado para el registro de las infracciones a las normas del presente Reglamento.
- c. **Carnet :** Documento que identifica a las personas y funcionarios de una organización.

- d. **CDI:** Confirmación de Ingreso a las instalaciones portuarias, en un rango de tiempo determinado para vehículos que van a descargar y/o cargar mercancías generales y graneles del comercio exterior.
- e. **CITA:** Turno asignado por intermedio de la plataforma informática de la SPRBUN S.A. S.A para el ingreso a las instalaciones portuarias, en un rango de tiempo determinado a vehículos que van a descargar y/o cargar mercancías del comercio exterior en contenedores y contenedores vacíos.
- f. **Equipos Operativos:** corresponden a los equipos de los diferentes Operadores Portuarios que realizan actividades al interior de las Instalaciones portuarias.
- g. **Infracción:** Incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- h. **Peatón:** Todo individuo o sujeto que transita a pie al interior de las instalaciones portuarias.
- i. **SESAMA:** Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- j. **Transeúnte:** Todo individuo o sujeto que transita al interior de las instalaciones portuarias.
- k. **Vehículos de carga:** Tracto camiones que ingresan a las instalaciones portuarias para realizar operaciones de Comercio Exterior (Ingreso, traslado interno y/o retiro de carga).
- l. **Vehículos particulares:** Todos los vehículos y motocicletas que ingresan a las instalaciones portuarias a realizar actividades diferentes a los procesos de las cargas.
- m. **Visita Carga General y Graneles:** Documento físico generado y entregado por SPRBUN S.A. para el ingreso y/o retiro de carga.
- n. **Visita para contenedores:** Transacción generada por las empresas de transporte en el sistema informático portuario para el descargue o cargue de contenedores llenos o vacíos.

## CAPITULO II

### EJECUCION Y CONTROL

**Artículo 5º:** La Gerencia de Operaciones de la Sociedad Portuaria, es el Área interna responsable de la dirección, control y ejecución de este Reglamento, con el apoyo del Departamento de Servicios Terrestres, la Dirección de Seguridad Portuaria y el Jefatura de Seguridad Salud y Medio Ambiente - SESAMA.

- 5.1. El Departamento de Servicios Terrestres por intermedio de los Coordinadores de Servicios Terrestres, Almacenistas de Recibo y Entrega, Controladores del Centro de programación terrestre y los Auxiliares de tráfico; responsables de gestionar todas las actividades necesarias para controlar, regular y garantizar la normalidad en el flujo vehicular que aseguren la movilidad en todas las vías internas.
- 5.2. La Dirección de Seguridad Portuaria, en concordancia con el Reglamento Interno de Seguridad código - RA-SEG-0000.
- 5.3. La Jefatura de Seguridad Salud y Medio Ambiente - SESAMA en concordancia con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial código - RGOSSTA-SSM-0000.

### **CAPITULO III**

#### **TRANSITO DE PERSONAS - EQUIPOS Y VEHICULOS**

**Artículo 6º:** Las personas, equipos y vehículos que transiten al interior de las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A. S.A, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1 Peatones y conductores de equipos operativos, vehículos particulares, motocicletas, y tracto camiones.
  - a. Portar el documento de identificación, carnet y/o escarapela expedida por la entidad para la cual labora o representa, en una parte visible de su vestuario.
  - b. Estar en estado de sobriedad y sin evidenciar consumo de bebidas alcohólicas, alucinógenos o medicamentos que afecten o puedan afectar la atención y concentración al caminar o conducir un equipo y/o vehículo.
  - c. Utilizar los elementos establecidos por la SPRBUN S.A. S.A en su reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (Uniforme, casco, calzado antideslizante, chaleco o dotación reflectiva con identificación alfanumérica asignada por la Dirección de Seguridad Portuaria) acordes a la actividad que desarrolla, los cuales deben contar con los distintivos de la organización para la que labora.
  - d. Transitar por las zonas seguras como andenes, senderos peatonales y áreas demarcadas, respetar todas las señales de tránsito y seguridad vial.
  - e. Abstenerse de usar equipos móviles en áreas donde se realicen operaciones, en las cuales solo se permite el tránsito de personal autorizado.

**6.2 Equipos para manejo de carga:** Entre los cuales se encuentran plataformas de arrastre, Tracto camión, vehículo férreo, elevadores, Reach Stacker, grúas de patio (RTG), pórtico, móviles, cargadores especializados para graneles (Ship Loader), bandas transportadoras, tolvas, cucharas y otros.

- a. Estar registrados en la base de datos de la Jefatura de Seguridad, Salud y Medio Ambiente - SESAMA, tener actualizada la documentación requerida para operar: Certificación Tecnicomecánica o Certificado del estado del vehículo o aparejo por una Casa Clasificadora, esta debe incluir el equipo de arrastre.
- b. Diligenciar solicitud escrita a la Dirección y Seguridad y Departamento de Servicios Terrestre en la cual se detalle: la identificación del aparejo, en el caso de los vehículos, el conductor con su correspondiente identificación y licencia según la categoría de su vehículo, y documentos soportes del mismo (tarjeta de propiedad, SOAT, Revisión Tecnicomecánica y/o Certificación del estado del vehículo u equipo avalada por una Casa Clasificadora, emisión de gases, etc.).
- c. Tener marcadas, en forma legible y visible en las partes externas, las placas de tránsito, número del remolque y nombres de las empresas a las cuales pertenecen.
- d. Los equipos para las operaciones de graneles sólidos (Cucharas, tolvas, bandas transportadoras y otros) deben estar marcados y/o identificados con el nombre del operador portuario propietario de los mismos. Para su movilización desde y hacia una zona de labores, los conductores deben utilizar cuadrantes, plataformas y arrastres y ser guiados por un vehículo o motocicleta con el objetivo de evitar accidentes.
- e. Estar en perfectas condiciones físicas de funcionamiento y operación no mostrar signos de averías, fuga de líquidos, escape de combustibles o emitir gases excesivos.

**6.3. Vehículos de carga:** Corresponden a todos aquellos automotores registrados por empresas de transporte y/u operadores portuarios, con sujeción a lo señalado en la Resolución 13791 expedida por el Ministerio de Transporte el 21 de Diciembre de 1.988.

- a. Tener demarcado - en forma legible y visible el número de la placa de tránsito en el techo de la cabina del vehículo, al igual que en las puertas el nombre de la empresa a la cual está afiliado.
- b. Previo al ingreso del vehículo el conductor debe presentar la documentación relativa al tipo de operación que va a realizar:
  - Descargue y/o cargue de contenedores Cita y visita activa en el sistema informático portuario.

- Descargue y/o cargue de mercancía general documento visita generado por SPRBUN S.A. y confirmación de ingreso CDI.
- Descargue y/o cargue de Graneles orden de cargue expedida por empresa de transporte, documento de visita generado por SPRBUN S.A. y confirmación de ingreso CDI.
- Para todos los tipos de carga documento de identidad y/o contraseña con vigencia no mayor a seis meses.

c. Presentar tarjeta de emergencia para cargas peligrosas.

**Parágrafo No.1:** Todos los usuarios, clientes, conductores de vehículos particulares, de carga y equipos, así como los automotores, que ingresen a las instalaciones portuarias deben estar registrados en los sistemas de información portuaria y de seguridad, previo cumplimiento de requisitos legales y los establecidos por la SPRBUN S.A. S. A. La verificación del cumplimiento de los requisitos, se hará tanto al ingreso como durante la permanencia en las instalaciones portuarias.

**Parágrafo No.2:** La SPRBUN S.A. no se hace responsable por los daños que se generen en las operaciones de descargue o cargue de contenedores en vehículos que ingresan con carrocería y/o mampara.

## CAPITULO IV

### MOVILIZACION INTERNA

**Artículo 7º.** Dentro de las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A. se han definido corredores de circulación peatonal y vehicular que deben ser observados, respetando el sentido y direccionamiento establecido.

**Artículo 8º.** Dada la necesidad de compartir en muchos tramos viales la movilidad de personas, equipos y vehículos, se han establecido las siguientes prelacións de circulación o movilidad:

- Primer orden: Peatones
- Segundo orden: Trenes
- Tercer orden: Buses para transporte interno.
- Cuarto orden: Vehículos de transporte de carga
- Quinto orden: Equipo para operaciones marítimas y terrestres.
- Sexto orden: Vehículos particulares y de autoridades.

**Artículo 9º.** Con el objeto de evitar y/o minimizar el desplazamiento de personas por las áreas de operaciones, almacenamiento de carga y circulación de camiones, se ha dispuesto de un servicio interno y gratuito de buses, que preferentemente debe ser utilizado por las personas para trasladarse desde y hacia las puertas de acceso y/o paraderos cercanos, equidistantes a los lugares de trabajo.

**Artículo 10º.** Los vehículos que transiten por los corredores de circulación longitudinal Este-Oeste (Puerta Pekín – Muelle 1 – VICEVERSA), tienen prelación de la vía sobre los automotores y equipos que se desplacen por los corredores de circulación transversales Norte-Sur (Línea de atraque – Vía perimetral – VICEVERSA).

**Artículo 11º.** Cuando ocurran accidentes de tránsito internos, el Departamento de Servicios Terrestres informará a la autoridad distrital competente, quien tendrá en cuenta la señalización de circulación interna para vehículos y peatones, y establecerá las responsabilidades a que haya lugar. En estas diligencias participará para lo de su competencia, los inspectores SESAMA en turno y los auxiliares de tráfico del Departamento de Servicios Terrestres en calidad de apoyo para controlar, regular y normalizar el flujo vehicular.

**Artículo 12º.** Los conductores deben notificar oportunamente a la Coordinación de Servicios Terrestres acerca de vehículos y/o equipos varados para que se coordinen las gestiones necesarias que permitan controlar, regular y normalizar el flujo vehicular en el corredor vial afectado.

**Artículo 13º.** Los peatones y conductores de vehículos y equipos están obligados a cumplir el presente reglamento y acatar en forma respetuosa las recomendaciones u observaciones de los inspectores de SESAMA., supervisores de la Dirección de Seguridad Portuaria y los coordinadores, almacenistas y auxiliares de tráfico del Departamento de Servicios Terrestres de la SPRBUN S.A. S. A o cualquiera de sus directivos.

## CAPITULO V

### RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 14º.** Durante el descargue y cargue de motonaves se prohíbe el tránsito y estacionamiento de personas y vehículos en las zonas de aproche, excepto de los automotores y equipos utilizados para el manejo de carga y de quienes intervienen en la operación, supervisión y vigilancia de las operaciones marítimas y terrestres. Las Autoridades competentes (Capitanía de puerto, Migración Colombia, Policía Antinarcóticos, DIAN, Secretaría Distrital de Salud, ICA e INVIMA) permanecerán en estas zonas por el tiempo que demande el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 15º.** Está prohibido el estacionamiento de vehículos en:

- Frente a los hidrantes (distancia mínima 4 mts.), subestaciones eléctricas o en sitios donde entorpezcan el acceso u operación de los equipos contra-incendio.
- Vías de circulación o abandonar el vehículo.
- Vías de acceso y salida de las instalaciones portuarias.
- Frente al puesto de salud y la brigada de emergencia
- Vías de acceso a las basculas
- Escampaderos, paraderos de los buses de recorrido interno

**Artículo 16º.** En los sectores de almacenamiento solo podrán circular y permanecer los vehículos y equipos operativos asociados a la transferencia de carga.

**Artículo 17º.** Se prohíbe transportar personas por fuera de las cabinas de los vehículos en sus plataformas, planchas vehiculares, férreas, montacargas, cargadores, tractores y otros.

**Artículo 18º.** Se prohíbe el uso de dispositivos como: reproductores de música, videos, celulares y similares mientras se conduce un vehículo y/o equipo.

**Artículo 19º.** El uso del claxon o bocina estará permitido en las instalaciones portuarias, solo como aviso o alarma para evitar posibles colisiones y accidentes con intensidad moderada.

**Artículo 20º.** Los equipos operativos que tienen silla auxiliar solo podrán hacer uso de la misma para transportar algún operario de ser necesario durante el desarrollo de las operaciones.

**Artículo 21º.** Los conductores deben permanecer en las cabinas de los vehículos durante su permanencia en las instalaciones portuarias.

**Artículo 22º.** Los vehículos y equipos de carga utilizados en operaciones marítimas y terrestres que no se encuentren laborando, deben permanecer en la zonas o instalaciones de cada operador.

**Artículo 23º.** La velocidad de circulación vehicular dentro de las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A. S.A no debe sobrepasar los 20 kilómetros por hora y todo conductor debe respetar los indicadores de PARE y avisos con sentido direccional, señalizados en los corredores viales.

**Artículo 24º.** Dentro de las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A. S.A, se prohíbe el lavado o aseo de vehículos y/o equipos.

**Artículo 25º.** Todos los vehículos de carga y particulares deben tener equipos de carretera, extintores y cinturones de seguridad.

**Artículo 26º.** El personal que transite en motocicletas dentro de las instalaciones portuarias administradas por SPRBUN S.A. S. A. debe portar la licencia de conducción, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento en cuanto a las zonas de movilización y uso de equipos de protección profesional, como son cascos y chalecos reflectivos.

**Artículo 27º.** Esta prohibido el aprovisionamiento de combustible para vehículos y equipos ajenos a la administración de las instalaciones portuarias.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES Y AMONESTACIONES

**Artículo 28º.** La SPRBUN S.A. S. A., aplicará sanciones de tipo pedagógico, restricción de ingreso en tiempo o de suspensión temporal de los permisos otorgados, a quienes incumplan las normas de tránsito indicadas en el presente Reglamento y en concordancia con la gravedad e impacto o trascendencia de la infracción.

Las áreas autorizadas para aplicar amonestaciones son:

- Jefatura de Servicios Terrestres
- Dirección de Seguridad
- Jefatura de SESAMA
- Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento
- Gerencia de Informática

**Artículo 29º.** Conocida la infracción por parte de los empleados encargados del control y regulación del tránsito interno, se elabora la Boleta de amonestación con el detalle preciso y claro del hecho irregular, es decir, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar. El reporte se entrega al Coordinador de Servicios Terrestres para el correspondiente registro en el sistema de amonestaciones; posteriormente se comparte la información con la Dirección de Seguridad Portuaria y la Jefatura de Seguridad Salud y Medio Ambiente SESAMA.

**Artículo 30º. Infracciones para conductores de vehículos de carga y equipos:**

#### 30.1. Gravísimas

- a. Transitar dentro de las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A. S. A a velocidades superiores a 20 kilómetros por hora y desconocer o ignorar los avisos de PARE y la señalización en general o sin los dispositivos luminosos de posición, sin direccionales, sin frenos o con algunos de estos dañados.
- b. Conducir un automotor bajo los efectos del alcohol o realizando maniobras que pongan en peligro a las personas, los cargamentos, instalaciones, equipos y otros vehículos.
- c. Transitar con vehículos que carezcan de la revisión tecno-mecánica o de emisiones contaminantes; o que no se encuentre en adecuadas condiciones, aun cuando porte los certificados correspondientes.

- d. No portar la licencia de conducción, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los equipos de protección o de emergencia.
- e. Presentar licencia de conducción y/o tarjeta de propiedad adulterada o ajena.
- f. No tener los equipos de carretera, extintores y cinturones de seguridad.
- g. Transportar carga sin los dispositivos de seguridad (piñas, cadenas, guías y otros).
- h. Transportar materiales de construcción o carga a granel en vehículos inapropiados o sin medidas de protección, higiénicas y de seguridad exigidas.
- i. Transportar cargamentos de dimensiones superiores a las autorizadas, mal estibados y/o sin el debido aseguramiento o trincado.
- j. Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación con volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.
- k. Conducir vehículos y equipos con una o más puertas abiertas.
- l. Agresión física y /o verbal a los funcionarios de SPRBUN S.A. S.A
- m. Ofrecimiento de dinero, objetos y similares, como mecanismo para evitar la aplicación de una amonestación y/o lograr el levantamiento de una suspensión.

### **30.2. Graves.**

- a. Transitar, estacionar o abandonar vehículos y/o equipos en áreas no autorizadas, o en las cuales se estén realizando operaciones de descargue o cargue.
- b. Permanecer dentro de las instalaciones portuarias más de treinta minutos (30') después de haber terminado las operaciones de cargue y/o descargue.
- c. Presentar exceso de jornada laboral.
- d. Transportar personas por fuera de las cabinas de los vehículos en sus plataformas, planchas vehiculares, férreas y otros.
- e. Bajarse de los vehículos en zonas de operación, circular y/o permanecer expuesto a toda clase de accidentes.

- f. Estacionar sobre las calzadas de los corredores viales y circular con vehículos de cargue o equipos cuando no se encuentren en operación.
- g. Bloquear los corredores de circulación longitudinal (Este-Oeste), transversal (Norte-Sur), las intersecciones de estos y calzadas.
- h. Dejar de señalar con luces direccionales con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.
- i. Reparar vehículos y equipos en los corredores de circulación, sectores de almacenamiento, calzadas o aceras, o hacerlo en caso de emergencia sin atender el procedimiento previsto en este reglamento.
- j. Transportar los contenedores llenos y vacíos sin los dispositivos especiales de sujeción.
- k. Transitar en sentido contrario a la señalización vial establecida o sin portar los seguros de orden legal.
- l. No detenerse ante una señal o aviso de "PARE" o semáforo en rojo; no atender una señal de "CEDA EL PASO"; no respetar el paso de peatones que cruzan en sitios establecidos para ellos; ni permitir el paso de vehículos oficiales de emergencia.
- m. Bloquear el acceso a las básculas, subestaciones eléctricas y áreas de emergencia.
- n. Movilizar equipos para operaciones de graneles sin las medidas de prevención y control ambiental indicadas en el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- o. No atender o reportar daños que se causen a la infraestructura.

### **30.3. Leves.**

- a. Recoger o dejar pasajeros en sitios diferentes a los demarcados y establecidos.
- b. Lavar vehículos y equipos dentro de las instalaciones portuarias.
- c. Uso de dispositivos como: reproductores de música, videos, celulares y similares mientras se conduce un vehículo y/o equipo.
- d. Contaminación auditiva por uso indebido del claxon o bocina.

**Artículo 31º. Se establecen las siguientes infracciones para transeúntes:**

- a. Invaldir la zona destinada al tránsito de vehículos y equipos.
- b. Transitar por áreas no autorizadas y donde se desarrollan operaciones.
- c. Transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- d. Colocarse delante o detrás de un vehículo y/o equipo que tenga el motor encendido.
- e. Remolcarse de vehículos en movimiento.
- f. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- g. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- h. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- i. Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

**Artículo 32º. AMONESTACIONES**

**32.1. A conductores de vehículos de transporte de carga y operarios de equipos.**

Tipo de Infracción		Amonestación - se inhabilita para ingreso a las instalaciones portuarias	
<b>Gravísima</b>	Primera vez	Taller pedagógico	6 días
	Reincidencia		30 días
<b>Grave</b>	Primera vez	Taller pedagógico	4 días
	Reincidencia		15 días
<b>Leve</b>	Primera vez	Taller pedagógico	3 días
	Reincidencia		8 días

**32.2. A los peatones:**

- Primera infracción (Leve): Llamado a curso de educación sobre tránsito interno para poder autorizar el ingreso.
- Reincidencia: Talleres pedagógicos y suspensión del ingreso a las instalaciones portuarias por 15 y 30 días para la segunda y tercera vez, respectivamente.

**Parágrafo No.1** La aplicación de la amonestación inicia a partir de la hora de solicitud de su siguiente ingreso, de acuerdo al procedimiento que va a ejecutar.

La SPRBUN S.A., por intermedio del Comité de Seguridad Vial, revisara todas aquellas manifestaciones de inconformidad de usuarios y conductores que difieran de la aplicación de una amonestación. De igual manera este mismo organismo realizara seguimiento a la recurrencia en el incumplimiento a las normas establecidas en este reglamento para tomar acciones.

### **32.3. A los Vehículos:**

Los vehículos de carga y equipos operativos, serán amonestados por infracciones al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial código - RGOSSTA-SSM-0000; para tal efecto el automotor y/o equipo será inhabilitado en los sistemas informáticos portuarios y se le restringirá el ingreso a las instalaciones portuarias hasta tanto SESAMA confirme al Departamento de Servicios Terrestres y Dirección de Seguridad la reactivación del ingreso para el automotor y/o equipo.

**Artículo 33º.** El presente Reglamento Interno de Tránsito y Transporte de las instalaciones portuarias administradas por la SPRBUN S.A. S.A; entra en vigencia a partir de su socialización, para tal efecto no aplica retroactividad para las amonestaciones causadas.

**Artículo 34º.** Este Reglamento aplica al Nivel I y II del Plan de Protección de Seguridad interno; en el Nivel III de Seguridad, es la Dirección de Seguridad Portuaria la encargada de determinar las acciones y controles en el Tránsito interno.

## **REGISTROS Y FORMATOS**

- Boleta de Amonestación por Infracción
- Consolidado de amonestaciones